



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° APROBACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. El seis de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto **25888/LXI/16** aprobó la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

3° PUBLICACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. El veintisiete de octubre, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° VIGENCIA DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. El veinticinco de enero, entro en vigor las disposiciones contenidas en la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

5° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES. El once de mayo, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-023/2017** expidió el Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES. El veinticinco de mayo, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, mediante acuerdo **AC02/CAF/25-05-17** emitió dictamen mediante el cual determinó la imposibilidad para conocer y tramitar la requisición que formula la Dirección de Administración y Finanzas para la adquisición de 142 pólizas de Seguro de Vida.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que corresponde al Consejero Presidente de este instituto, entre otras atribuciones, la organización administrativa de los recursos, en términos del artículo 10, párrafo 2, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXXI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Que es de orden público e interés social, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles; enajenación de bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios; y manejo de almacenes, de conformidad con el artículo 1, párrafo 1, de la propia Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios.

V. DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Que el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, señala que los órganos constitucionales autónomos del Estado de Jalisco, deben expedir o actualizar su normatividad interna en materia de adquisiciones y enajenaciones, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya publicado.

VI. DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES. Que tal como se señaló en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este instituto, expidió el Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



VII. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE INSTITUTO. Que tal como se señaló en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, mediante acuerdo **AC02/CIGND/08-09-16** determinó la imposibilidad para conocer y tramitar la requisición que formula la Dirección de Administración y Finanzas para la adquisición de 142 pólizas de Seguro de Vida, en términos del “Anexo 1” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES. Que en virtud de la imposibilidad que tiene la Comisión Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, el Consejero Presidente de este organismo electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de modificación al artículo Quinto Transitorio del Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “Anexo 2” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción I y LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el artículo Quinto Transitorio del Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-036/2017

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de mayo de 2017.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.**

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross, y los votos en contra de las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.
HJDS/jjgva

Guadalajara, Jalisco; a 02 de junio de 2017.

María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria Ejecutiva.

Página 5 de 5

(...)

Transitorios

...

Quinto. En tanto comience la operación del SECG, los procedimientos de adquisición contemplados en el artículo 19 de este reglamento se realizarán conforme a los siguientes procedimientos:

...

- II. Por licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley, cuando el monto exceda un mil novecientos noventa Unidades de Medida y Actualización, pero no sobrepase el importe de trece mil doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, se realizará por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a. La Comisión convocará a los proveedores registrados en el padrón del Instituto Electoral y/o en el del Gobierno del Estado y difundirá la convocatoria en la página de Internet del Instituto.
 - b. Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en aquellos.
 - c. Si no se presenta ninguna propuesta o sólo sea presentada una, se declarará desierto el procedimiento y se convocará a uno nuevo. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación se hayan declarado desiertos, la adjudicación se realizará mediante adjudicación directa.
 - d. Para este caso, deberán recabarse tres cotizaciones como mínimo. La invitación se realizará a un mínimo de tres proveedores y podrá realizarse por correo electrónico, anotándose la fecha y hora límite para recibir ofertas, de las cuales se deberá recabar constancia.
 - e. Los proveedores deberán presentar sus ofertas ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral en sobre cerrado que garantice su inviolabilidad, dirigido a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones.

REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

REFORMA AL TEXTO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

30 de mayo de 2017

- f. Recibidas las ofertas, en sesión pública la Comisión abrirá los sobres e integrará el cuadro comparativo para su análisis.
 - g. Realizado lo anterior, se procederá a la asignación del proveedor o proveedores adjudicados. El fallo del procedimiento será mediante acuerdo que valide la adjudicación, el cual deberá ser suscrito por los integrantes de la Comisión, por el representante del Comité, el titular de la Unidad Centralizada de Compras y por el titular del área requirente.
- III. Licitación pública con la concurrencia del Comité:
- ...
 - h. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se remitirá al Presidente del Instituto Electoral, para conocimiento del Consejo General.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto particular en contra del acuerdo IEPC-ACG-036/2017, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado por mayoría de votos en los siguientes términos.

En el acuerdo de referencia se pretendió dar cumplimiento al artículo sexto transitorio de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, reglamentando con ello la integración de un Comité de Compras, así como las diversas compras que este Instituto Electoral debe realizar, dejando de prever lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que regula la organización interna de este Organismo Público Local Electoral.

Los Organismos Públicos Locales Electorales, OPLES se encuentran previstos en el artículo 41 de la Constitución Federal y su regulación en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su artículo 98 que:

“...Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley (LEGIPE), las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...”.

El Consejo General de este Instituto carece de atribuciones para modificar normas legales. La Comisión de Adquisiciones está prevista en el Código Electoral y su existencia o funcionamiento solo puede ser modificada por una reforma legal específica. De lo contrario se estaría contradiciendo el principio constitucional de autoridad formal de la ley previsto en el artículo 72 inciso f) de la constitución federal, pero aplicable también por analogía, lógica y mayoría de razón a cualquier reforma normativa. Dicha norma establece que f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Para el caso concreto esto significa que si la existencia y regulación de la Comisión de Adquisiciones fue llevada a cabo por una norma legal especial, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, entonces solo el Congreso local, a través del mismo procedimiento que llevó a cabo para aprobar la norma vigente, podía haber realizado la modificación respectiva, pero de ninguna manera el Consejo General de este Instituto.

La ley especial, o sea la que regula el funcionamiento de este órgano constitucional autónomo, está por encima de la general, es decir, el Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco, establece el funcionamiento de este Instituto de manera colegiada, tanto en Pleno como en comisiones. Es importante mencionar que ni en la comisión ni en los comités técnicos especiales, participa el Consejero Presidente, de acuerdo al Código Electoral que nos rige.

Por su parte, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece el funcionamiento de este Instituto, siendo el Consejo General el máximo órgano de dirección y previendo para su gobernabilidad el trabajo colegiado, tanto en pleno como en comisiones, donde además se encuentran representados los partidos políticos.

Asimismo establece en su artículo 136, la creación de comités técnicos especiales, cuya función será auxiliar o asesorar técnicamente a las comisiones en las materias en que se estime conveniente.

Ahora bien, la ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, no deroga ningún artículo o ley que se pueda contradecir con su reglamentación. Por lo que la regulación de la comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto sigue vigente.

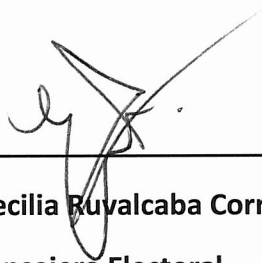
Por lo antes expuesto y fundado; y por considerar que esta autoridad administrativa al haber aprobado el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deroga disposiciones legales, tanto del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, como de la propia Ley de Compras Gubernamentales, mediante un simple acuerdo por el que se expide una "ley reglamentaria".

Además de ello, el artículo quinto transitorio del Reglamento aprobado por mayoría contraviene el artículo 116 fracción IV, 1° de la Constitución Federal que establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto. Esto porque distorsiona el carácter colegiado que debe tener el órgano de dirección superior de esta institución electoral y desplaza por tanto al Consejo General en sus atribuciones. Esto es así, porque si bien la fracción III del artículo quinto transitorio del reglamento establece la competencia del Consejo General para emitir la convocatoria a una licitación pública, el inciso h) de esa fracción dispone que una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se remitirá al Consejero Presidente del Instituto Electoral.

Es decir, se otorga al Comité la atribución de aprobar la licitación pública cuando ello debe corresponder al órgano máximo de dirección del instituto, o sea, el Consejo General. No se puede dejar a una decisión de un comité en el que solo participa el Presidente del Consejo General, una decisión de tal magnitud como la adjudicación de una licitación pública, contraviniendo de nueva cuenta los principios generales de legalidad, pues por todos es sabido que los reglamentos no pueden ir por encima de la Constitución y de la Ley.

Por congruencia en mis consideraciones antes expuestas respecto de que el Consejo General de este Instituto carece de atribuciones para modificar normas legales. La Comisión de Adquisiciones está prevista en el Código Electoral y su existencia o funcionamiento solo puede ser modificada por una reforma legal específica, por lo que el propio artículo quinto transitorio de dicho reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al ser parte del mismo, tampoco debería ser de aplicación para este Instituto.

Además de que pierde el objeto de la naturaleza de la Comisión de adquisiciones de este Instituto, excluyendo además al propio Consejo General, y dejando de manera discrecional todas las compras para decisión de la presidencia de este instituto, por lo que se aparta de los principios rectores de nuestra función electoral, por lo anterior es que suscribo el presente voto particular.



Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.

Consejera Electoral.